



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2580

ARMENIA, 07 DE OCTUBRE DE 2021

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 263 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LOS EM’PLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág.2-4)

RESOLUCIÓN NÚMERO 398 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUYEN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO”

(Pág. 5-8)

RESOLUCIÓN NÚMERO 402 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUYEN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO”

(Pág. 9-12)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 6 de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 Numeral 7° de la Constitución Política, Artículo 29 literal d) numerales 1° y 4° de la Ley 1551 de 2012, artículo 74 de la Ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde como máxima autoridad municipal, le corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el numeral 7° del Artículo 315 Superior reglamentado por el Artículo 29 Literal D Numeral 4 de la Ley 1551 de 2012, establece como atribución del Alcalde: "7 Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No pondrá crear obligaciones que exceden el monto global fijado para gastos de personal en el presunto inicialmente aprobado". (Subraya fuera de texto original).

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Exp: 3429 de 1996, respecto al tema ha señalado: "...la Constitución de 1991 introdujo en estas materias una clara distinción. ... señaló funciones propias al alcalde y estableció en favor de este la facultad de crear, suprimir o fusionar empleos y de fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, lo que antes estaba atribuido al concejo. En otras palabras, el concejo perdió la facultad de establecer las plantas de personal; y la de fijar los salarios, la que ahora corresponde al alcalde, dentro de los señalamientos que previamente y de manera general haya hecho el Concejo en cuanto a organizaciones administrativa, funciones generales de las dependencias de las escalas de numeración y categorías de cargos..."

(...)

"...debe decirse que el Concejo, al determinar la estructura de la Administración Central Municipal puede, por ejemplo, señalar cuántas y cuáles secretarías debe tener la Administración, y al elaborar el presupuesto de rentas y gastos asignar en lo que a gastos de personal se refiere, las partidas globales que a cada una de esas secretarías corresponden.

Pero la determinación de la planta de personal de cada una de ellas y la fijación de los emolumentos o salarios de los funcionarios, corresponde al alcalde,..."

(...)

"Es esta una distribución de competencias, que deslindando con precisión las atribuciones del concejo y las facultades del alcalde en materia de personal, señala un marco definido en actuación para los respectivos órganos, cuyo desconocimiento origina violación de los preceptos superiores que lo delimitan." (Subraya fuera de texto original).

Que existe un derecho constitucional en cabeza de los servidores públicos a mantener el poder adquisitivo de sus salarios, que se traduce en el derecho a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, tal como lo manifestó la Corte Constitucional en Sentencia C – 1017 de 2003.

Que el Municipio elevó derecho de petición ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, a efectos de generar certeza respecto de las actuaciones que, frente al incremento salarial, debía adelantar el Alcalde, concepto efectivamente generado, no obstante el mismo indicó la procedencia de la presentación de un proyecto de Acuerdo al Concejo Municipal para esos efectos.

Que el Acuerdo 176 de noviembre 15 de 2020 *"Por medio del cual se expide el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión, del Municipio de Armenia, Quindío para la vigencia fiscal 2021"*, contempla en el Artículo Tercero, la viabilidad del incremento salarial para los servidores públicos de la entidad en los siguientes términos: *"24. Incremento Salarial: Se autoriza a la Administración Municipal efectuar los incrementos presupuestales en el agregado de funcionamiento, para garantizar el pago del incremento salarial"*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO de 2021
263

autorizado por el Concejo Municipal.", normativa la cual el Municipio inaplica, habida consideración que dentro de las competencias constitucionales y legales del Alcalde, se encuentra la de fijar los emolumentos de los empleados de planta de la Entidad Territorial.

Que el citado Acuerdo 176 de 2020, permite un incremento en gastos de personal del cuatro por ciento (4%), aumento superior a la meta de inflación proyectada en garantía del poder adquisitivo de los salarios correspondientes a los diferentes niveles de empleos al servicio de la Administración Central Municipal. Situación que se acompasa a las prescripciones contenidas en el Artículo 74 de la Ley 617 de 2000, que establece "El alcalde no podrá crear obligaciones que excedan el monto globalmente fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. Para dar cumplimiento a los efectos de la presente ley."

Que el Artículo 3 Numeral 2 del Decreto 160 de 2014, frente al procedimiento de negociación con sindicatos de empleados públicos, refiere. "2. El respeto al presupuesto público o principio de previsión y provisión presupuestal en la ley, ordenanza o acuerdo para la suscripción del o los acuerdos colectivos con incidencia económica presupuestal, teniendo en cuenta el marco de gasto de mediano plazo, la política macro económica del Estado y su sostenibilidad y estabilidad fiscal." En igual sentido, en el Parágrafo 2 del Artículo 5 Ibidem, expresamente se **prohíbe**: "Parágrafo 2. En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales; Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno Nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República."

Que como consecuencia de la negociación colectiva adelantada con las organizaciones sindicales de empleados públicos del Municipio se estableció: "INCREMENTO SALARIAL VIGENCIAS 2021- 2022: La administración municipal reajustará los salarios del personal del nivel central en un 4%, para la vigencia fiscal de los años 2021 y 2022. En lo que hace referencia al personal de la entidad pagado con el Sistema General de Participaciones, el incremento será el que determine expresamente el gobierno nacional."

Que en razón al principio de progresividad y no regresividad, aun cuando el incremento nacional de los servidores públicos se plasmó en el IPC más 1% para un total de 2.61% en la asignación mensual, en razón a mesa de negociación sindical llevada a cabo el 22 de junio de 2021 entre los negociadores de las organizaciones sindicales (SUTEQ, SINTRENAL, ASBAYEC, ASOEMPUMAR, ANDETT y ASOEMPROVAR) y de la Administración Municipal, se acordó efectuar un incremento salarial del 4%, **aclarando**, que dicho aumento NO le es aplicable al personal de planta del Municipio cancelado con recursos del Sistema General de Participaciones, al cual le será aplicable el incremento determinado expresamente por el gobierno nacional, toda vez que los recursos con los cuales se cancela su salario, no hacen parte de los recursos propios del Ente Territorial sino, que son transferidos por la Nación.

Que mediante Resolución No. 00534 del 4 de octubre de 2021, el Presidente del Concejo Municipal, rechazó el proyecto de Acuerdo No. 035 de 2021 presentado por el Municipio el día 1 del mismo mes y año contentivo de "Por medio del cual se fija el incremento salarial mensual a los funcionarios de la planta central del municipio de Armenia", mismo que fue fundamentado en el Artículo 313 Numeral 10 Superior, Ley 4 de 1992 y en concepto emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública, considerando, entre otras cuestiones, que su competencia radica en "**fijar, modificar o actualizar la escala salarial de remuneración**", actuación que en nada se acompasa con el referido proyecto de Acuerdo.

Que en criterio del Honorable Concejo Municipal, la normativa señalada en precedencia, no logra vislumbrar unidad de materia ni la competencia de la Corporación para esos efectos, lo que contraría el Artículo 72 de la Ley 136 de 1994. Aunado a que, dentro de la órbita competencial de los alcaldes se encuentra precisamente la de fijar los emolumentos de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 7 Artículo 315 Superior, normativa de la cual el Municipio ha hecho uso en varias vigencias para autorizar



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 263 de 2021

el incremento salarial correspondiente, para lo cual cita como ejemplo los Decretos 026 de 2018, 130 de 2019 y 088 de 2020 a través de los cuales, el burgomaestre de la Entidad Territorial, se reitera, realizó el incremento salarial del personal de planta adscrito al nivel central del Municipio

Que en igual sentido, el Presidente del Concejo de Armenia sustenta el acto administrativo de rechazo del proyecto de Acuerdo No. 035 de 2021, en la expedición del Acuerdo 176 de 2020 que aprobó el presupuesto para la vigencia fiscal 2021, y en el cual se contempló el incremento salarial del personal de planta del Municipio.

Que con base en lo anterior, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto, se ajustarán en un 4% para el año 2021, retroactivo a partir del primero de enero de la presente vigencia, con excepción del personal pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, tal como quedó precisado en apartes anteriores.

Que esta entidad territorial en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Nacional 980 de agosto 22 de 2021 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", efectúa el incremento salarial aquí establecido, sin exceder los límites máximos salariales determinados por el gobierno nacional.

Por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: FÍJESE el incremento salarial en un 4% al personal de planta del nivel Central del Municipio para la vigencia fiscal 2021 cancelado con recursos propios, con efectos fiscales a partir del 1° de enero 2021, quedando exceptuados el personal de planta pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, cuyo incremento será del 2.61%, conforme fue determinado por el gobierno nacional, en razón a que los recursos con los cuales son pagados, son transferidos directamente por la Nación para esos efectos.

PARÁGRAFO: Cuando la aplicación del incremento tenga como resultado una cifra cuyos dos últimos dígitos enteros sean diferentes de cero (0), ésta se ajustará a la centena más próxima.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al área de nómina del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, con efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 2021.

Dado en Armenia, a los 07 OCT 2021

~~COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE~~

JOSE MANUEL RIOS-MORALES
Alcalde

P/E:
Revisó:
Revisó:
Revisó:
Revisó:

Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativa, DAFI. *PAR*
Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI. *YERS*
Juan Esteban Cortés Orozco, Director del DAFI. *BO*
Lina María Mesa Moncada, Directora del Departamento Jurídico. *[Signature]*
VB Despacho. *[Signature]*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 398 DE 01 OCT 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUYEN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO”

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 1º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 Artículo 91 modificado por el Art.29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

“ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia”.

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

“ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 398 DE 01 OCT 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO"

"ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016, dispone:

"Afiliaciones múltiples": "En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.

El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.

Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicito su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.

Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las E.P.S. involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes".

Que en cumplimiento a la Resolución No.1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 30 de Agosto de 2021, según certificación, expedida por la Jefe de la Oficina de Seguridad Social en Salud, obteniendo como resultado el siguiente: De los **(99.597)** Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, **(192)** usuarios presentaron multifiliación con el Régimen Contributivo, **(18)** personas presentaron duplicidad en la EPS_S y **(67)** afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de **(277)** afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 1398 DE 01 OCT 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1-** “Pérdida de Calidad Afiliados Exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia por ingreso al Régimen Contributivo a 30 de Agosto de 2021”, listado que inicia con ALFREDO OVIEDO SILVA y termina con OSCAR TABARES RUIZ. **Anexo 2.-** “Retiros por mortalidad a 30 de Agosto de 2021”, listado que inicia con DIEGO FERNANDO GOMEZ y termina con YOLANDA VALLECILLA DE OVIEDO. **Anexo 3.-** “Retiros por Duplicidad EPS-S a 30 de Agosto de 2021”, listado que inicia con NEFTALI MORA PEREZ y termina con MARIA ARGELIA RIASCOS RODRIGUEZ, dichos anexos hacen parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y excluye del Régimen Subsidiado en Salud Municipio de Armenia: A. (192) personas por multifiliación con el Régimen Contributivo, relacionados en Anexo 1. B. (67) personas por Mortalidad Municipal, relacionados en el Anexo 2. C (18) personas presentaron duplicidad en la EPS_S, relacionados en el Anexo 3. Total: (277) Personas presentaron pérdida de la calidad.

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos, para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en los Anexos 1, 2 y 3.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar a los afiliados del presente acto Administrativo, según lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – La presente resolución rige a partir de la publicación.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 398 DE 01 OCT 2021

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia- Quindío a los

01 OCT 2021

JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde Municipal de Armenia

Proyectó: *Liliana María Cruz Ángel. Profesional Especializada Área Salud*
Revisó: *Luz Marina Correal Barrios - Jefe Oficina Seguridad Social*
Lina María Gil Tovar - Secretaria de Salud Municipal
Vo Bno. *Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico -*
Vo Bno. Despacho Alcalde



RESOLUCIÓN No. 402 DE 01 OCT 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUYEN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO”

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 1º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 Artículo 91 modificado por el Art.29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

“ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia”.

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

“ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 402 DE 01 OCT 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO”

“ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016, dispone:

“Afiliaciones múltiples”: “En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.

El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.

Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicito su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.

Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las E.P.S. involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes”.

Que en cumplimiento a la Resolución No.1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 30 de Julio de 2021, según certificación, expedida por la Jefe de la Oficina de Seguridad Social en Salud, obteniendo como resultado el siguiente: De los **(99.705)** Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, **(192)** usuarios presentaron multifiliación con el Régimen Contributivo, **(18)** personas presentaron duplicidad en la EPS_S y **(94)** afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de **(304)** afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

RESOLUCIÓN No. 402 DE 01 OCT 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1-** “Pérdida de Calidad Afiliados Exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia por ingreso al Régimen Contributivo a 30 de Julio de 2021”, listado que inicia con YESENIA ROZO ESTRADA y termina con JEAN PAUL RINCON ARIAS. **Anexo 2.-** “Retiros por mortalidad a 30 de Julio de 2021”, listado que inicia con ALIRIO GUEGUE CHOCUÉ y termina con ROSALIA CEBALLOS DE CEBALLOS. **Anexo 3.-** “Retiros por Duplicidad EPS-S a 30 de Julio de 2021”, listado que inicia con DOLLY CHALA NARVAEZ y termina con EDILMA ROSA PIEDRAHITA QUICENO, dichos anexos hacen parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y excluye del Régimen Subsidiado en Salud Municipio de Armenia: A. (192) personas por multiafiliación con el Régimen Contributivo, relacionados en Anexo 1. B. (94) personas por Mortalidad Municipal, relacionados en el Anexo 2. C (18) personas presentaron duplicidad en la EPS_S, relacionados en el Anexo 3. Total: (304) Personas presentaron pérdida de la calidad.

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos, para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en los Anexos 1, 2 y 3.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar a los afiliados del presente acto Administrativo, según lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – La presente resolución rige a partir de la publicación.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 402 DE 01 OCT 2021

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia- Quindío, a los 01 OCT 2021

JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde Municipal de Armenia

Proyectó: *Liliana María Cruz Ángel. Profesional Especializada Área Salud*
Revisó: *Luz Marina Correal Barrios - Jefe Oficina Seguridad Social*
Lina María Gil Tovar - Secretaria de Salud Municipal
Vo Bno. *Lina María Mesa Mongada - Directora Departamento Administrativo Jurídico -*
Vo Bno. Despacho Alcalde-